

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

Nº 7586 / **VISTOS Y CONSIDERANDO:** Antecedentes; Ingresos DAJ N° 1525 y N° 2236, de 2024; Decreto Alcaldicio N° 6298 de 7 de mayo de 2024; contrato de comodato suscrito entre la Municipalidad de Viña del Mar y Asociación de Directivos, Profesionales, Jefaturas y Técnicos ADIPROJT; y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y conforme a las facultades que me otorga la Sentencia del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 29 de junio de 2021 en causa Rol 299-2021; dicto el siguiente:

**DECRETO**

1º **APRUEBASE** el contrato de comodato suscrito entre esta ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR y la ASOCIACIÓN DE DIRECTIVOS, PROFESIONALES, JEFATURAS Y TÉCNICOS ADIPROJT, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO**

En Viña del Mar, a 8 de mayo de 2024, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, corporación de derecho público RUT N° 69.061.000-0, representada por su Alcaldesa **Macarena Ripamonti Serrano**, chilena, cédula nacional de identidad número 17.993.305-5, ambas con domicilio para estos efectos en calle Arlegui 615, Viña del mar, en adelante "el Comodante"; y por la otra la **ASOCIACIÓN DE DIRECTIVOS, PROFESIONALES, JEFATURAS Y TÉCNICOS ADIPROJT**, representada por **Sandra Muñoz Martin**, cédula nacional de identidad número 12.822.949-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ecuador 251, Departamento 31, Viña del Mar, en adelante "el Comodatario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas precitadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:ANTECEDENTES:** La Ilustre Municipalidad de Viña del Mar es dueña de dos pantallas led emplazadas en las fachadas del Edificio Plaza, Plaza Latorre y Edificio El Escorial, frente a Plaza José Francisco Vergara en la comuna de Viña del Mar. La primera de ellas consiste en un soporte de 6.0 x 3.0 metros, lo que cubre una superficie de 18.00 m<sup>2</sup> aproximados; modelo P10. La segunda pantalla está instalada en la fachada del Edificio El Escorial, mide aproximadamente 5.0 x 2.5 metros, con una superficie de aproximadamente 12.50 m<sup>2</sup>. Su tecnología es P12, esta última cuenta con los permisos y aprobación de la Administración del Edificio Escorial para el funcionamiento de esta.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el presente instrumento la Municipalidad de Viña del Mar representada por su Alcaldesa, entrega en comodato los bienes singularizados en la cláusula precedente a la Asociación de Directivos, Profesionales, Jefaturas y Técnicos ADIPROJT debidamente representada, quien manifiesta en este acto recibirlos a su entera satisfacción, quien podrá administrarlo comercialmente con quien determine. Los bienes se encuentran en buen estado de funcionamiento y conservación, obligándose el comodatario su restitución al término del contrato en el mismo estado que le fueron entregados, salvo por el desgaste propio del uso de estos bienes y el transcurso del tiempo, a satisfacción del comodante.

## CONTRATO DE COMODATO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

A

### ASOCIACION DE DIRECTIVOS, PROFESIONALES, JEFATURAS Y TÉCNICOS (ADIPROJT)

En Viña del Mar, a 8 de mayo de 2024, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, corporación de derecho público RUT N° 69.061.000-0, representada por su Alcaldesa **Macarena Ripamonti Serrano**, chilena, cédula nacional de identidad número 17.993.305-5, ambas con domicilio para estos efectos en calle Arlegui 615, Viña del mar, en adelante "el Comodante"; y por la otra la **ASOCIACIÓN DE DIRECTIVOS, PROFESIONALES, JEFATURAS Y TÉCNICOS ADIPROJT**, representada por **Sandra Muñoz Martin**, cédula nacional de identidad número 12.822.949-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ecuador 251, Departamento 31, Viña del Mar, en adelante "el Comodatario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas precitadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** La Ilustre Municipalidad de Viña del Mar es dueña de dos pantallas led emplazadas en las fachadas del Edificio Plaza, Plaza Latorre y Edificio El Escorial, frente a Plaza José Francisco Vergara en la comuna de Viña del Mar. La primera de ellas consiste en un soporte de 6.0 x 3.0 metros, lo que cubre una superficie de 18.00 m<sup>2</sup> aproximados; modelo P10. La segunda pantalla está instalada en la fachada del Edificio El Escorial, mide aproximadamente 5.0 x 2.5 metros, con una superficie de aproximadamente 12.50 m<sup>2</sup>. Su tecnología es P12, esta última cuenta con los permisos y aprobación de la Administración del Edificio Escorial para el funcionamiento de esta.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el presente instrumento la Municipalidad de Viña del Mar representada por su Alcaldesa, entrega en comodato los bienes singularizados en la cláusula precedente a la Asociación de Directivos, Profesionales, Jefaturas y Técnicos ADIPROJT debidamente representada, quien manifiesta en este acto recibirlos a su entera satisfacción, quien podrá administrarlo comercialmente con quien determine. Los bienes se encuentran en buen estado de funcionamiento y conservación, obligándose el comodatario su restitución al término del contrato en el mismo estado que le fueron entregados, salvo por el desgaste propio del uso de estos bienes y el transcurso del tiempo, a satisfacción del comodante.

**TERCERO:** Serán de cargo del comodatario las mantenciones y reparaciones propias de la naturaleza de los bienes que le son entregados en comodato, que permitan su adecuado y continuo uso, operación y funcionamiento en óptimas condiciones.

Conviene las partes además, que es obligación del comodatario reparar, a su exclusivo costo, los daños que se ocasionen en las áreas verdes o bienes públicos o privados, con motivo de la instalación, mantención o reparación del elemento.

**CUARTO:** Es obligación del comodatario el pago a quien corresponda, de todos los aquellos gastos que se generen por concepto de cualquier consumo básico asociados a los bienes que por este contrato le son dados en comodato, quedándole expresamente prohibido al comodatario suscribir convenios, acuerdos de pago o pago en cuota de los mismos. En particular, el comodatario se obliga a pagar los gastos de energía eléctrica necesarios para el emplazamiento y funcionamiento de las pantallas, cuyas conexiones y alimentación deberán efectuarse en forma subterránea. A fin de acreditar esta obligación ante el municipio, conviene las partes que el comodatario deberá enviar mensualmente al comodante el respectivo comprobante de pago al día.

**QUINTO:** Las partes convienen que es responsabilidad exclusiva del comodatario obtener certificado de aprobación del Servicio de Electricidad y Combustible por la instalación u operación de la pantalla led o soporte.

**SEXTO:** El comodatario se obliga a destinar los bienes objeto del presente contrato al cumplimiento de su función y objeto, y a utilizarlos en el marco de los fines y objetivos propios de la entidad, en concordancia con las funciones del municipio. Además, conviene que toda aquella publicidad que se instale en la Pantalla Led y soporte materia del presente contrato no podrá ser de carácter político, atentar contra la moral y buenas costumbres, el orden público, afectar la imagen de la comuna ni ir en desmedro de esta.

**SEPTIMO:** El Departamento de Patentes y Publicidad de la Municipalidad, fiscalizará el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que corresponden a otras unidades municipales, como la Dirección de Operaciones y Servicios y la Dirección de Obras Municipales, quienes velarán por el cumplimiento de los diversos aspectos técnicos, sin perjuicio de lo indicado en la O.G.U.C. y los permisos de obra correspondiente.

**OCTAVO:** Las partes convienen que cualquier alteración de tecnología o diseño de la pantalla led y soporte objeto del contrato deberá ser previamente presentada y aprobada por la I. Municipalidad de Viña del Mar.

**NOVENO:** La comodataria estará exenta de pago de derechos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos vigente para el año 2023 y contenida en el D.A. 13.441 de fecha 30 de octubre de 2023, Art. 7 letra B B.1.

**DECIMO:** El presente contrato tendrá una **vigencia de dos años** contados desde la fecha de suscripción del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, al vencimiento de este contrato, el comodante podrá convenir con el comodatario la suscripción de un nuevo contrato de comodato respecto de los mismos bienes. El comodante podrá pedir la restitución de los bienes materia de este

contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2194 del Código Civil, mediando solamente una comunicación escrita al comodatario.

El presente contrato se extiende de acuerdo con lo establecido en el D.A. N° 6.298 de 7 de mayo de 2024



**MACARENA RIPAMONTI SERRANO**  
Alcadesa  
Ilustre Municipalidad De Viña Del Mar



**SANDRA MUÑOZ MARTIN**  
ADIPROJT

**TERCERO:** Serán de cargo del comodatario las mantenciones y reparaciones propias de la naturaleza de los bienes que le son entregados en comodato, que permitan su adecuado y continuo uso, operación y funcionamiento en óptimas condiciones.

Conviene las partes además, que es obligación del comodatario reparar, a su exclusivo costo, los daños que se ocasionen en las áreas verdes o bienes públicos o privados, con motivo de la instalación, mantención o reparación del elemento.

**CUARTO:** Es obligación del comodatario el pago a quien corresponda, de todos los aquellos gastos que se generen por concepto de cualquier consumo básico asociados a los bienes que por este contrato le son dados en comodato, quedándole expresamente prohibido al comodatario suscribir convenios, acuerdos de pago o pago en cuota de los mismos. En particular, el comodatario se obliga a pagar los gastos de energía eléctrica necesarios para el emplazamiento y funcionamiento de las pantallas, cuyas conexiones y alimentación deberán efectuarse en forma subterránea. A fin de acreditar esta obligación ante el municipio, conviene las partes que el comodatario deberá enviar mensualmente al comodante el respectivo comprobante de pago al día.

**QUINTO:** Las partes convienen que es responsabilidad exclusiva del comodatario obtener certificado de aprobación del Servicio de Electricidad y Combustible por la instalación u operación de la pantalla led o soporte.

**SEXTO:** El comodatario se obliga a destinar los bienes objeto del presente contrato al cumplimiento de su función y objeto, y a utilizarlos en el marco de los fines y objetivos propios de la entidad, en concordancia con las funciones del municipio. Además, conviene que toda aquella publicidad que se instale en la Pantalla Led y soporte materia del presente contrato no podrá ser de carácter político, atentar contra la moral y buenas costumbres, el orden público, afectar la imagen de la comuna ni ir en desmedro de esta.

**SEPTIMO:** El Departamento de Patentes y Publicidad de la Municipalidad, fiscalizará el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que corresponden a otras unidades municipales, como la Dirección de Operaciones y Servicios y la Dirección de Obras Municipales, quienes velarán por el cumplimiento de los diversos aspectos técnicos, sin perjuicio de lo indicado en la O.G.U.C. y los permisos de obra correspondiente.

**OCTAVO:** Las partes convienen que cualquier alteración de tecnología o diseño de la pantalla led y soporte objeto del contrato deberá ser previamente presentada y aprobada por la I. Municipalidad de Viña del Mar.

**NOVENO:** La comodataria estará exenta de pago de derechos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos vigente para el año 2023 y contenida en el D.A. 13.441 de fecha 30 de octubre de 2023, Art. 7 letra B B.1.

**DECIMO:** El presente contrato tendrá una **vigencia de dos años** contados desde la fecha de suscripción del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, al vencimiento de este contrato, el comodante podrá convenir con el comodatario la suscripción de un nuevo contrato de comodato respecto de los mismos bienes. El comodante podrá pedir la restitución de los bienes materia de este contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2194 del Código Civil, mediando solamente una comunicación escrita al comodatario.

El presente contrato se extiende de acuerdo con lo establecido en el D.A. N° 6.298 de 7 de mayo de 2024

2° Se deja constancia que la personería de doña Sandra Muñoz Martín, para actuar en representación de la Asociación de Directivos, Profesionales, Jefaturas y Técnicos ADIPROJT consta del Certificado N° 506/2024/4093, otorgado por la Dirección del Trabajo.

3° NOTIFÍQUESE por Secretaría Municipal mediante carta certificada copia del presente Decreto Alcaldicio a la Asociación de Directivos, Profesionales, Jefaturas y Técnicos ADIPROJT.

4° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo, en el sitio web del Municipio.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese en conformidad lo establecido en la parte resolutive del presente Decreto Alcaldicio.

  
**MACARENA RIPAMONTI SERRANO**  
**ALCALDESA**



  
**JORGE COLLADO VILLAGRA**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL S.**



  
MRS/ELVHAD/gge  
SECRETARÍA MUNICIPAL/  
CONCEJO MUNICIPAL/JURÍDICO/  
CONTROL/ADM. MUNICIPAL/  
OF. DE PARTES/ARCHIVO/  
INTERESADO  
Mz. N° 483 /  

01 / 02 / 01
--------------